

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Diputación provincial.—Convocatoria.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 55 de la ley Provincial, y haciendo uso de las facultades que me concede el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para el día 2 de Agosto próximo y hora de las quince, en el Salón de su Palacio, con el fin de inaugurar las sesiones del primer periodo semestral.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Diputados provinciales, á quienes encarezco la más puntual asistencia al acto.

Zamora 23 de Julio de 1920.

El Gobernador,
Miguel Atilano Casado

Sección provincial de Pósitos.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha tenido á bien nombrar el día 15 de los corrientes, á D. Manuel Escalero Tejedor, Agente Recaudador ejecutivo de todos los Pósitos de esta provincia, señalándole el 12 por 100 en el cobro de todas las deudas que renlice,

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, de las Corporaciones y Juntas Administradoras, y para los demás efectos del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Zamora 19 de Julio de 1920.—El Jefe de la Sección, E. García de la Serna. R—1725

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Unica zona de Toro. Pueblo de Toro.

Presupuestos de 1915 á 1919.

Don Enrique Gómez Arias, Auxiliar de la Recaudación de contribuciones en la única zona de Toro.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 22 de Mayo último la siguiente

Providencia de apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fueron declarados incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del diez por ciento sobre el importe total de sus descubiertos en las fechas de los vencimientos del primer grado según consta en el expediente general los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

	Total débito y recargos.	Pesetas.
Manuel Manteca Sánchez	31'74	
Manuel Vinagre Samaniego	33'98	
Marcelino Alonso García	40'64	
Marcos de Tiedra Talegón	9	
María Pérez de la Torre	19'29	
Matías Lorenzo Pelaez	22'01	
Miguel Vega Vergara	39'13	
Narcisa Alaguero Ncales	43	
Pedro Calero Zurro	125'02	
Ramón Rodríguez Samaniego	26'99	
Vicenta Alvarez Rodríguez	8'99	
Vicente Diez Vergel	36'08	
Victoriano Hernández, Simón	42'04	
Ildefonso López Guisado	22'48	
Narciso Pinilla Noales	63'02	

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia por no residir los deudores en esta localidad é ignorar su paradero, ni consta tengan persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notificará dicha providencia por medio del presente que se fijará en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Toro 19 de Junio de 1920.—El Recaudador, Enrique Gómez. R—1590

Ayuntamientos

ZAMORA

Año de 1920-21. Mes de Julio

Presupuesto de Gastos.

Distribución de fondos por capitulos, que para satisfacer las atenciones de dicho mes y anteriores propone el Contador que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones legales vigentes.

Capitulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.807'94
2.º	Policía de seguridad	5.662'04
3.º	Policía urbana y rural	24.882'95
4.º	Instrucción pública	1.755'44
5.º	Beneficencia	2.888'10
6.º	Obras públicas	4.111'78
9.º	Cargas	30.745'63
10	Obras de nueva construcción	1.522'82
11	Imprevistos	323'83
12	Devoluciones	125
13	Alcances	35'17
	Total.	75.860'70

Zamora 26 de Junio de 1920.—Et Contador, Justo Alhambra.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 30 de Junio último, acordó sin discusión y por unanimidad aprobar la precedente distribución de fondos.—Zamora 6 de Julio de 1920.—El Secretario, Ramón Prada.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, P. Cardenal.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía. R—1650

REQUEJO

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la Corporación que preside, en sesión ordinaria, acordó anunciar la vacante para su provisión en propiedad, por término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones que previene el artículo 123 de la vigente ley Municipal, y será requisito indispensable que el agraciado tendrá su residencia en este pueblo.

Requejo 18 de Julio de 1920.—El Alcalde, Antonio Martín. R—1726

Fiscalía de la Audiencia provincial de Zamora

CIRCULAR

A los Sres. Fiscales municipales, Autoridades gubernativas, funcionarios de Policía y Juntas locales de emigración en esta provincia.

La emigración, hecho en sí lícito cuando no lastima los sagrados vínculos que ligan al ciudadano con la Patria, truecense en morboso, si directa ó indirectamente, relajándolos ó rompiéndolos, afecta al interés, al orden social. Del análisis de esta idea nació para el derecho positivo la fórmula escrita en que se tradujeron las condiciones que permiten, sin lastimar los derechos del individuo ó de la colectividad, abandonar al suelo patrio para buscar en el extraño solución á las múltiples iniciativas de la actividad humana. Y esas fórmulas tuvieron y tienen vida legal en la Ley y Reglamento de emigración de 21 de Diciembre de 1907 y 30 de Abril de 1908 con sus disposiciones complementarias.

La experiencia, que por ser historia, como ésta puede llamarse «maestra de la vida», nos señala á los ciudadanos y funcionarios destinados por la Ley para mantener su imperio, como el mayor enemigo en lo que afecta al fenómeno que nos ocupa, la codicia, encerrada en gentes que, sordas ya á los requerimientos de la conciencia, solo atajárselas puede en la carrera que aquella pasión les traza, con las sanciones de orden penal que el poder público tiene el derecho y el deber de imponer á quienes voluntariamente infrinjan el orden del derecho.

Más, para conocer hechos en la sombra planeados y ocultamente llevados á la práctica, contando además con el silencio de los perjudicados, menester es la cooperación, y ella es la que esta Fiscalía hoy especialmente requiere de las Autoridades gubernativas y funcionarios de Policía, así como de las Juntas locales de emigración en esta provincia para que le faciliten cuantas noticias respecto á recluta de emigrantes llegue á su conocimiento, y los antecedentes indiciarios de prueba que de la existencia de agencias clandestina de emigración puedan tener. Así llevando la vigilancia hasta los mismos puntos en que el codicioso agente desenvuelve sus planes, no solo se frustrarán éstos, sino que sus actos delictivos no quedarán impunes, ya que serán debidamente corregidos con la sanción establecida en los artículos 33 de la Ley y 178 del Reglamento citados.

Del nunca desmentido celo de todos espera esta Fiscalía cooperación tan eficaz que permite en día no lejano afirmar que en esta provin-

cia no existe, ya no solo la agencia clandestina permanente, pero ni aun la propaganda oral castigada en el artículo 178 ya citado.

Y á los Fiscales municipales de esta provincia encargo de modo especialísimo que, puesto que viven en íntimo contacto con el campo de acción en que la propaganda de ilícita emigración desenvuelve su funesta acción, sin perjuicio de denunciar directamente á las autoridades judiciales los actos punibles, de que tengan noticia, me faciliten directamente y con toda urgencia las noticias y datos atrás interesados, debiendo por de pronto participarme quedar impuestos del contenido de la presente.

Zamora 10 de Julio de 1920.—Juan Sanz.

VILLALPANDO

Don Santos Morán Arroyo, Juez de instrucción accidental del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en la noche última han sido sustraídas en el pueblo de San Martín de Valderaduey, de la casa de Isidro Carnero Gago, una mula mohina, de ocho años y unos cuatro dedos de alzada sobre la cuerda, herrada de las cuatro patas hace muy pocos días, tiene una expundeá curada próxima al ombligo, con la vela caída. Otra mula cebrá, de seis años y de un dedo de alzada sobre la cueada, también herrada de las cuatro patas y muy recientemente de la mano izquierda tiene dos dientes muy encimados.

Encargo á todas las Autoridades ordenen la busca y ocupación de las expresadas caballerías y de ser habidas, se pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, pues así lo he acordado en causa que instruyo sobre robo.

Dado en Villalpando á quince de Julio de mil novecientos veinte.—Santos Morán.

R—1713

BENAVENTE

Cédulas de citación.

De Dios, Jerónimo; vecino de Melgar de Tera, hijo de Francisco y que se dice hallarse en el extranjero; comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, para ofrecerle el procedimiento en causa por muerte al parecer natural de su expresado padre.

Benavente 14 de Julio de 1920.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—1706

De Dios, José; Vecino de Melgar de Tera, hijo de Francisco, y que se dice hallarse en el extranjero; comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, para ofrecerle el procedimiento en causa por muerte al parecer natural de su expresado padre.

Benavente 14 de Julio de 1920.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—1705

LA BAÑEZA

Cédula de citación.

Rodríguez ó Alonso Alejandro, Alfonso Vázquez Juan (a) el Moro, Vázquez Rafael, un hijo de este llamado Antonio, sin domicilio conocido; comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para ser oídos en audiencia en justicia en causa instruida por hurto de caballerías.

La Bañeza doce de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial. R—1644

BERMILLO DE SAYAGO

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de esta fecha, dictado en el sumario número treinta y ocho del año mil novecientos diez y nueve, por robo de dos mulas, que en este Juzgado se instruye contra el procesado Francisco Jiménez Jiménez, vecino de Zamora, y en la actualidad en ignorado paradero; por la presente se emplaza al referido procesado para que en término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora, por medio de Abogado y Procurador, que le defienda y represente en indicado sumario; en el que está decretada su prisión por la que se interesa la busca, captura y conducción del mismo á la cárcel de este partido.

Bermillo de Sayago diez y seis de Julio de mil novecientos veinte.—El oficial habilitado, Eugenio Isac. R—1712

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitorias.

Domínguez González, Cipriano; hijo de Lorenzo y de Euriqueto, natural de Peleagonzalo, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Toro, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos negros, barba poca, color bueno, avecindado últimamente en Peleagonzalo y procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Jesús Redondo Crespo, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 18 de Julio de 1920.—El Alférez, Juez instructor, Jesús Redondo. R—1718

Panleja Lobo, Esteban; hijo de Domingo y de Emilia, natural de San Pedro, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Zamora, provincia de idem, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión panadero y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco D. Jesús Redondo Crespo, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 18 de Julio de 1920.—El Alférez, Juez instructor, Jesús Redondo. R—1719

LÉRIDA

Regimiento de Infantería La Albuera, número 26.

Requisitoria.

Cifuentes Barrio, Dionisio; natural de Muelas (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 580 milímetros, domiciliado últimamente en Muelas, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Gaspar Vanteren é Hilario, en Lérida, con destino en el Regimiento de Infantería La Albuera, número veintiseis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida 22 de Junio de 1920.—El Comandante, Juez instructor, Gaspar Vanteren. R—1662